

Edo, 17 de septiembre de 2013 529
HORA 9:00 AM
JANIBELLI



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia



PSA13-3917

Bogotá, D.C., viernes, 13 de septiembre de 2013

Doctor
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Presidente
CORTE CONSTITUCIONAL
Ciudad.

PS 2638

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
RECIBIDO
13 SET 13 P 4: 02
CORTE CONSTITUCIONAL

Ref. Oficio No. OPTB-493/2013 – Expediente T-1.281.247

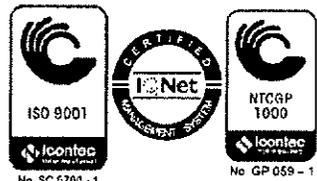
Apreciado doctor.

En desarrollo del asunto de la referencia y en cumplimiento de lo ordenado a esta Corporación mediante los Autos de Seguimiento a la Sentencia T-760/08, del 5 de junio y 13 de agosto de 2013, de la manera más atenta me permito informarle que se expidió el Memorando PSA13-3912, el cual fue enviado a todos los funcionarios judiciales del país, a través de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y las Presidencias de las Altas Cortes, así como se ordenó su publicación en la página web de la Rama Judicial.

Cordial saludo.

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente.

Incluyo lo anunciado en un (01) folio.





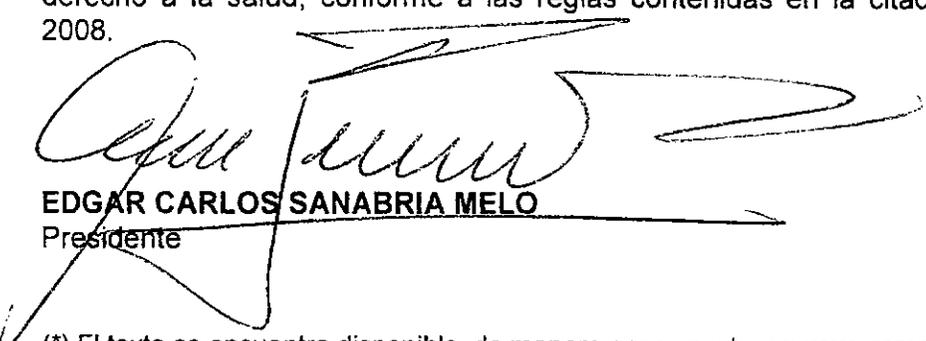
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia

PSA13-3912

MEMORANDO

PARA: Señores Jueces de la República.
DE: Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
ASUNTO: Sentencia T-760/08 de la Corte Constitucional
FECHA: 13 de septiembre de 2013

En cumplimiento de la sentencia del asunto (*) y de los Autos de seguimiento a la misma de fechas 5 de junio y 13 de agosto de 2013, proferidos por la Corte Constitucional, en atención "al presunto desconocimiento de algunos jueces de tutela de garantizar el cumplimiento efectivo de los fallos que ellos profieren" y sin perjuicio de los principios de autonomía e independencia que rigen a la administración de justicia, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se permite recordar el estricto cumplimiento que los funcionarios judiciales deben dar a los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, especialmente en las acciones de tutela cuyo objeto verse sobre el derecho a la salud, conforme a las reglas contenidas en la citada Sentencia T-760 de 2008.


EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente

(*) El texto se encuentra disponible, de manera permanente, en www.ramajudicial.gov.co

PSA/GNN

